HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 207

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO LA RESIDENCIA GERIÁTRICA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.-

207

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

50

San Isidro, 28 de abril de 2025

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Ley Provincial N° 14.263 y su Decreto Reglamentario, la Resolución Ministerial Provincial N° 3.904 del año 2013 y el envejecimiento demográfico de la población de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 14.263 en su artículo N° 4 faculta al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a celebrar convenios con los Municipios a efectos de la aplicación de sus artículos N° 11, 12, 13 y 14, que manifiestan la necesidad de recibir la habilitación definitiva por parte de la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo y el resto de las competencias de esta misma Autoridad.

Que la Ley Provincial N° 14.263 en su artículo N° 11 establece que la habilitación, categorización y fiscalización de los establecimientos geriátricos será otorgada por la Autoridad de Aplicación, que, en este caso, es la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente de cada Región Sanitaria; y que una vez otorgada la habilitación provincial, las Municipalidades deberán registrar dicha habilitación en la forma y condiciones que fije la reglamentación, lo cual habilita a los Municipios a interesarse con respecto a esta temática.

Que San Isidro es uno de los únicos dos partidos del Gran Buenos Aires (junto con Vicente López) con un crecimiento poblacional negativo, lo cual suele significar que se observa una población avejentada, que irá requiriendo mayor atención sanitaria momentánea o a tiempo completo, haciendo la necesidad de servicios adecuados en la zona una cuestión urgente.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) "las caídas son la segunda causa mundial de muerte por traumatismos involuntarios", "los mayores de 60 años son quienes sufren más caídas mortales" y "los ancianos son quienes corren mayor riesgo de morir y de sufrir lesiones, y el riesgo en este grupo aumenta con la edad", por lo que brindar mayor asistencia geriátrica a este sector poblacional paliaría significativamente la problemática.

Que la apertura de un geriátrico que se encuentre bajo la órbita municipal aseguraría una mayor supervisión respecto de la calidad de atención, la alimentación, el personal

médico y las condiciones edilicias, lo cual ayudaría a prevenir las situaciones de abandono o maltrato que a veces ocurren en geriátricos privados.

Que las Residencias Geriátricas ofrecen una alternativa de calidad y digna para los adultos mayores que no pueden vivir de forma independiente, y no tienen familia o sus familias no cuentan con los recursos necesarios para contratar este servicio.

Que la apertura de un geriátrico municipal permitiría la inclusión en el sistema de salud pública de una gran cantidad de adultos mayores que no gozan de un pasar socioeconómico que les permita acceder a una institución de atención privada.

Que el Partido de Vicente López ya cuenta con el Geriátrico Municipal Rodríguez Ortega, por lo que es posible replicar este sistema en nuestro distrito.

Que un geriátrico municipal aportaría al desarrollo comunitario del Partido de San Isidro, al funcionar como una fuente de fortalecimiento del tejido social y promoción de la integración de los adultos mayores y del respeto hacia su dignidad; y acompañaría la promoción de dinámicas como el Programa Juventud Prolongada, incrementando su alcance y brindando un tratamiento más integral a las problemáticas de los adultos mayores.

Que, respecto a esta última consideración, la creación de un geriátrico municipal demuestra un compromiso concreto con los sectores poblacionales más vulnerables y puede formar parte de una red integral de cuidados para los adultos mayores sanisidrenses, junto a talleres, centros de día, atención domiciliaria y programas de salud preventiva.

Por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales de Unión por la Patria solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la Residencia Geriátrica Municipal de San Isidro.

Artículo 2°.- La Residencia Geriátrica Municipal será pública y dependerá del Área que la Secretaría de Salud determine, la cual será la responsable de la administración, el mantenimiento

y el funcionamiento de la misma, siendo a su vez la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La Residencia Geriátrica Municipal de San Isidro deberá obtener su habilitación e inscripción en el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Geriátricos de la Provincia de Buenos Aires, y obtener la Licencia Municipal del Partido de San Isidro, con la categorización correspondiente.

Artículo 4°.- Autorízese al Departamento Ejecutivo realizar Convenios de Financiamiento entre la Municipalidad de San Isidro y el Gobierno Nacional para financiar la adquisición del inmueble y/o las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Residencia.

Artículo 5°.- La Residencia Geriátrica Municipal será tanto para pacientes de Alta como de Baja Complejidad (categorías A1 y A2) según Ley Provincial N° 14.263, por lo que se requerirá el siguiente personal (mínimo) en la institución:

- Un/a (1) Director/a de Salud: según la Ley Provincial, puede ser médica/o o no.
- Un/a (1) médico/a: en caso de que el/la Director/a de Salud no sea médico/a.
- Un/a (1) cocinero/a.
- Al menos uno (1) de los profesionales que se detallan a continuación para actividades de recreación asistida: terapista ocupacional, profesor/a de educación física, profesor/a de plástica, trabajador/a social, psicólogo/a o kinesiólogo/a.
- Enfermeros/as y auxiliares de enfermería y asistentes o mucamos/as, contabilizados de la siguiente modalidad según la cantidad de camas:

Para pacientes de Alta Complejidad (categoría A2)

CAMAS	ENFERMEROS/AS O AUXILIARES DE ENFERMERÍA Y MUCAMAS/OS	TOTAL
HASTA 12	TURNO MAÑANA: 1 TURNO TARDE: 1 TURNO NOCHE: 1	3
DE 12 A 24	TURNO MAÑANA: 2 TURNO TARDE: 2 TURNO NOCHE: 1	5
DE 24 A 36	TURNO MAÑANA: 3 TURNO TARDE: 3 TURNO NOCHE: 2	8
DE 36 A 48	TURNO MAÑANA: 4	11

	TURNO TARDE: 4 TURNO NOCHE: 3	
DE 48 A 60	TURNO MAÑANA: 5 TURNO TARDE: 5 TURNO NOCHE: 3	13
DE 60 A 72	TURNO MAÑANA: 6 TURNO TARDE: 6 TURNO NOCHE: 4	16
DE 72 A 84	TURNO MAÑANA: 7 TURNO TARDE: 7 TURNO NOCHE: 4	18
DE 84 A 96	TURNO MAÑANA: 8 TURNO TARDE: 8 TURNO NOCHE: 4	20
DE 96 A 108	TURNO MAÑANA: 9 TURNO TARDE: 9 TURNO NOCHE: 5	23
DE 108 A 120	TURNO MAÑANA: 10 TURNO TARDE: 10 TURNO NOCHE: 6	26

Para pacientes de Baja Complejidad (categoría A1)

CAMAS	ENFERMEROS/AS O AUXILIARES DE ENFERMERÍA	MUCAMAS/OS
HASTA 20	3	3
20 A 40	5	4
50	7	5
60	9	6
70	11	7
80	13	8
90	15	9
100	17	10

Artículo 6°.- Los requerimientos edilicios de la Residencia Geriátrica Municipal son los siguientes:

- Habitaciones: tendrán hasta cuatro (4) camas. Deberán contar con una superficie de 7,50 m2 por cama como mínimo y un cubaje de 20 m3, siendo este último el volumen mínimo necesario.
- Sanitario: contará con un mínimo de uno (1) cada cuatro (4) personas y con un sanitario adaptado para discapacitados.
- Comedor/Sala de estar: contará con una superficie por usuario de 1,80m2 por persona.
- Gabinete/SUM: tendrá una superficie mínima de 12m2.
- Cocina: tendrá una superficie mínima de 9m2.
- Depósito de alimentos.
- Lavadero y/o servicio de lavandería.
- Depósito de medicamento: se dimensionará en función del volumen de medicamentos que deberán guardarse.
- Depósito de limpieza: se dimensionará en función de los elementos y/o utensilios que deberán guardarse.

Artículo 7°.- El establecimiento geriátrico contará con las siguientes características edilicias:

- Los pisos, paredes y cielorrasos serán de material liso, fácilmente lavable e ignífugo, que garanticen condiciones de incombustibilidad.
- Los pisos serán antideslizantes, asentados sobre una base sólida.
- Las características de ventilación e iluminación de los ambientes coincidirán con las establecidas en los códigos de edificación urbana de cada jurisdicción municipal.

Artículo 8°.- Toda modificación a lo declarado en el momento de la habilitación deberá ser ingresada en el Libro de Responsabilidades del Establecimiento y comunicada a las Autoridades de Aplicación en el término de quince (15) días.

Artículo 9°.- El Establecimiento contará con un Libro para Registro de Ingresos y Egresos de pacientes internados y un Libro de Responsabilidades, que deberán ser rubricados y sellados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- De forma.

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gonzalo Hernán Mendoza
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA
HCD San Isidro

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 07/05/2025 pase el presente expediente para su dictámen a la Comisión de DESARROLLO HUMANO, GENERO, FAMILIA Y NIÑEZ

SAN ISIDRO 08 de MAYO de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE/SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 ABR 2025
Hora 11:00
RECIBIDO